



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EXPTE 36/2019

SERVICIOS de dirección facultativa de la obra/ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud.

OBJETO DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE TODAS LAS OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE VILLASABARIEGO DURANTE EL PLAZO QUE SE DICE

Precio de ejecución material de las obras (PEM) 150.000,00€ al año aproximadamente lo que hace un total de 600.000,00€ en los cuatro años (si existiera la prórroga).

Plazo del contrato TRES AÑOS MAS UNO DE POSIBLE PRORROGA

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 12-04-2019.

Procedimiento abierto simplificado

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha **de regir en el contrato de servicios** consistente en la dirección de obra/ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud. a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, en relación a las todas **OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE VILLASABARIEGO**

De acuerdo con el [artículo 159 de la LCSP 2017](#) los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el [artículo 25 de la LCSP 2017](#) y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las [Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#), en adelante [LCSP 2017](#) por el [Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre](#), en cuanto no se oponga a lo establecido en la [LCSP 2017](#), en adelante [RGLCAP](#), y, por el [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo](#), por el que se desarrolla parcialmente la [Ley 30/2007, de 30 de octubre](#), de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos (1) , y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado** conforme al [artículo 159 de la LCSP 2017](#), y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 3, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el [artículo 119 de la LCSP 2017](#) salvo la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del [artículo 119 de la LCSP 2017](#).

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el [artículo 28 de la LCSP 2017](#) los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El contrato objeto del presente pliego se incluye en el Plan de Contratación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento al aprobar el Presupuesto Municipal de 2018-2019 y se dará publicidad en el Perfil del Contratante, conforme al apartado 4 del [artículo 28 de la LCSP 2017](#). Asimismo en la Plataforma de contratación el sector publico.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la dirección facultativa/técnica de obra/ejecución material de obra y coordinación de seguridad y salud. Incluye los trabajos del técnico medio. También comprende el control de calidad de la ejecución, y el seguimiento de la planificación y del presupuesto de las obras. Al no tratarse de una edificación puede actuar un técnico superior solamente o este junto con un técnico medio. En el caso de la coordinación de seguridad y salud, actuará él mismo si está habilitado o designará a otro que puede ser de título medio habilitado para ello.

En caso de personas jurídicas se identificará los nombres de la técnicos facultativos responsables y la titulación habilitante..

Además del Proyecto se tendrá en cuenta la legislación relativa a la Seguridad y Salud en las obras y restantes disposiciones vigentes.

El director de la ejecución de la obra, y el director facultativo de las mismas serán los responsables de sus decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas el director de las obras realizará un informe técnico sobre las mismas a los efectos de que el órgano de contratación pueda evaluar los hechos y poder decidir. El plazo para este informe será de días hábiles.

El director facultativo y el de la ejecución material de la obra consultarán previamente a la Administración cualquier decisión que implique modificación del precio, materiales, calidades o plazo de ejecución.

El Coordinador de Seguridad y Salud efectuará las funciones que se indican en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre y la Ley de Prevención de riesgos Laborales Al finalizar sus funciones elaborará un informe en el que resuman las actuaciones llevadas a cabo; en dicho informe se contendrán al menos dos fotografía del terreno antes del inicio de las obras y dos al estar finalizadas.. En su caso realizará una revisión del Plan de Seguridad y Salud.

Los técnicos tendrán pleno conocimiento del proyecto técnico; Se asistirá y firmará el Acta de comprobación del replanteo, comprobará los medios materiales y personales del contratista, llevará la dirección y control continuo de la ejecución de las obras, asegurando la calidad de las mismas. Controlará las cuestiones medioambientales de las obras. Llevará y/o controlará el libro de obra, de órdenes y de incidencias y subcontratación.

Asistirá a la recepción de las obras, elaborará las certificaciones de obra y en su caso la liquidación final. Debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la clausula 36 y 37.

- Realizará asimismo un informe sobre las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas de los contratistas de las obras que después tendrá que dirigir. en el plazo de 10 días naturales, a los efectos de ayudar al órgano de contratación.

CPV del objeto del contrato

71631000-0 S. Inspección técnica.

71520000-9 S. Supervisión de obras.

71311100-2 S. de asistencia en ingeniería civil.

El contrato no se fracciona en lotes debido a las siguientes circunstancias: Se trata de un contrato sencillo que tiene en cuenta la valoración de un contrato de servicios para este caso.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es **10.710,00** que es el 6% de **178.500,00 anual** sin IVA, como mínimo.

Como son tres anualidades sería **21.420,00** que es el 6% de **357.000,00€** sin el IVA.

Como hay que tener en cuenta la prórroga de un año serían **32.130,00** € que es el 6% de 535.500,00 sin el IVA.

Puesto que se desconoce el Presupuesto de ejecución material de cada proyecto concreto, se establece como base de licitación el 6% del PEM de todos los proyectos que apruebe el Ayuntamiento. Las cantidades anteriores son orientativas.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido , que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el [artículo 102.1 de la LCSP 2017](#), asciende a la cantidad de **11.352,60€**, del primer año (aproximadamente). Es 10.710,00 mas 642,60.

La cantidad de **22.705,20€** correspondiente a los tres años de contrato (aproximadamente). Es 21.420,00 más 1.285,20€.

La cantidad de **34.057,80€** si hubiere un año más de prórroga. (Aproximadamente). Es 32.130,00 más 1.927,80€.

Se incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. Es el precio antes indicado como valor estimado más el IVA. El IVA es

642,60€. Si es un año.

1.285,20€ si son los tres años del contrato.

1.927,80€ si hubiere un año de prórroga (4 años)

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el Presupuesto municipal 2019 , El Ayuntamiento se compromete a habilitar crédito para todas las anualidades.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo de ejecución del contrato será de tres años, de forma que se puedan ejecutar las obras y transcurrir el plazo de garantía. Al final del plazo de garantía de las obras dirigidas y realizadas el técnico hará un informe del estado de las obras para poder devolver la garantía al contratista de las obras principales en su caso. Cabe la posibilidad de prórroga de un año e incluso dos por razones de interés público, que deberá de hacerse de forma expresa, a los efectos del informe de la devolución de la fianza al contratista de las obras.

Los plazos indicados comenzarán a contarse a partir de la firma del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Alcalde del Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confieren los [artículos 61](#) y [D Ad 2ª de la LCSP 2017](#).

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al [artículo 63 de la LCSP 2017](#) y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local , se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente procedimiento de contratación y el presente pliego.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono , dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre, en su caso.

El perfil será accesible para todos los interesados en la **plataforma de contratación del sector público** y en su caso en la del propio Ayuntamiento.

Queda claro que se utilizará la plataforma de contratación del sector público y el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento a los efectos de transparencia y publicidad del presente contrato. Los anuncios que no puedan colocarse o analizarse en el perfil del contratante se insertarán en el **Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento**.

(<https://villasabariego.sedelectronica.es>)

Cláusula 11.- Proyecto

Dadas las características del contrato no existe proyecto de forma que hay que tener el cuenta el objeto del contrato contenido en la clausula 4 y el pliego de prescripciones técnicas.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia. Clasificación

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al [artículo 71 de la LCSP 2017](#), y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional , en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Si es persona física tendrá que tener el título de Arquitecto o Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, o similar.

Si es persona jurídica, en la plantilla deberá de contar con un técnico de la titulación habilitante que corresponda (de las indicadas anteriormente), que será el que dirija las obras. No se admitirá otro técnico ajeno a la plantilla de la empresa. En la documentación a presentar se justificará documentalmente que está en la plantilla o que es socio de la empresa. Podrá colaborar un técnico de grado medio a costa del contratista principal. El director principal de la obra debe necesariamente pertenecer a la empresa.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los [artículo 67 y 68 de la LCSP 2017](#).

Podrán contratar con el sector público las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al [artículo 69 de la LCSP 2017](#), sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso deben e firmar las declaraciones y la oferta los dos empresarios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como **que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal** en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Si en el plazo de un mes no se constituyera la UTE y se justificara ante el Ayuntamiento, será rechazada y se pasará la adjudicación a la siguiente empresa por orden de puntuación. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los [artículos 86 a88 de la LCSP 2017](#).

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso

por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 150 de la LCSP 2017](#), previo requerimiento a tal efecto.

El empresario deberá comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Clasificación

Dadas las características del contrato y su importe no es necesaria la clasificación; pero si el contratista lo estuviera puede presentarla a los efectos oportunos.

Cláusula 13.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. **Si por el exceso de trabajo del Registro la empresa no estuviera registrada, deberá presentar justificante de la solicitud de alta.. SIN ESTE REQUISITO NO SERÁ ADMINIDA LA OFERTA.**

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación del contrato: será el precio , la experiencia y la distancia de la sede social al Ayuntamiento como criterio ambiental y tiempo de reacción para el análisis más próximo de las obras.

Respecto del precio se valorará con 50 puntos la mejor oferta y se aplicará la regla de tres inversamente proporcional a los otros precios u ofertas, con cuatro decimales. NOTA: hay que tener en cuenta que se parte como base el 6,0000% Las ofertas deberán ser inferiores a ese porcentaje.

Respecto de la experiencia como colegiado: Se valorará 0,50 puntos si está colegiado desde hace más de 5 años; 1,00 puntos si está colegiado desde hace más de 10 años y 2 puntos si está colegiado desde hace más de 20 años.. Se acreditará con certificado del colegio Oficial correspondiente. Se tendrá en cuenta la fecha de fin de presentación de ofertas.

Asimismo **se valorará el haber llevado la dirección facultativa de obras como técnico superior en obras de pavimentación de vías públicas**, a razón de 0,30 puntos cada una; con un máximo de 2,40. Se acreditará con certificado original de fedatario público (certificado de Secretario de

Ayuntamiento, Diputación o similar) de la existencia del acta de recepción de las obras en cuestión indicando nombre de la obra /proyecto, el año y el técnico superior director de las mismas. Solo se aceptarán obras de pavimentación de vías públicas y en cada certificado se pueden incluir una o varias obras. No serán validos los informes de políticos o técnicos. Solamente certificados de fedatarios públicos.

Como criterio de proximidad y ambiental y tiempo de reacción para el análisis de las obras : se establece la distancia por carretera entre la localidad de la sede social del contratista y la del ayuntamiento de Villasabariego: Hasta 20 km 1 punto; hasta 50km 0,5 puntos ; hasta 100km 0,25 puntos: y más de 100km 0,00 puntos;. , (para este cálculo se utilizará la misma aplicación informática para todos, como por ejemplo dieselogasolina.com o cualquier otra).

Dadas las características del contrato se tiene en cuenta la relación calidad-precio.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

Cláusula 15.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el presente caso la oferta irá indicada con el porcentaje correspondiente.

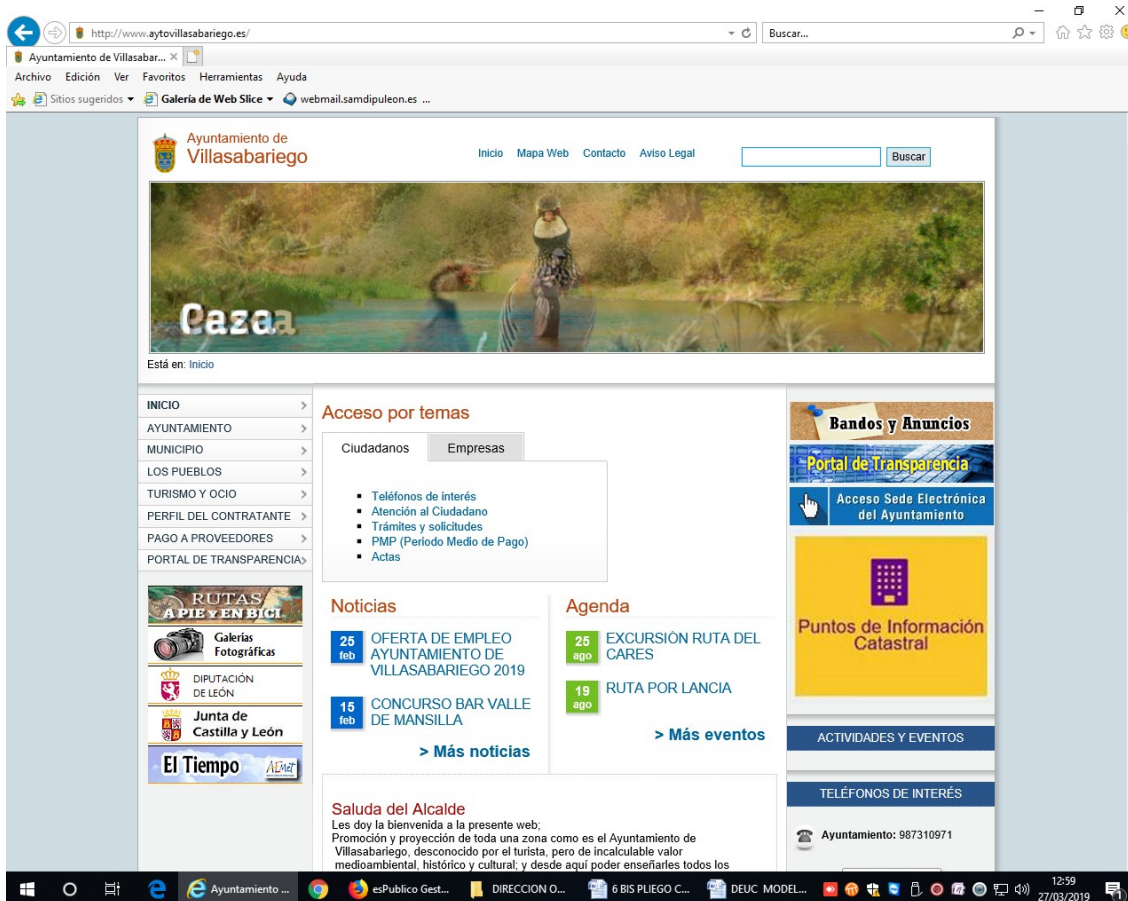
1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios tradicionales, es decir en papel,

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante/ tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Si de conformidad con los cambios tecnológicos no aparecieran en el perfil y para evitar duplicidades los anuncios están colocados en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento. **Se utilizará no obstante la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si algo no apareciera en esta plataforma se analizarán en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento.**

De acuerdo con lo señalado en el [artículo 159.2 de la LCSP 2017](#) toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante. **Los anuncios** que no puedan colocarse en el perfil del contratante se insertarán en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento **o preferiblemente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento** (<https://villasabariego.sedelectronica.es>).



3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas si fuera posible, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Villasariego, Calle La Era 9 20219, en horario de 9 a 14,30h.. Si se presentasen en correos, el empresario avisará de la remisión de la oferta mediante correo electrónico a: secretario@aytovillasabariego.es. Además deberá llamar por teléfono para indicar esta circunstancia -987 31 09 71-).

El plazo para presentar las proposiciones será de diecisiete días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de contratación del Sector Público. El anuncio asimismo se insertará perfil de contratante del Ayuntamiento y/o en el Tabón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el [artículo 133 de la LCSP 2017](#) la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre](#), de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 16.-Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el [artículo 159.4.d\) de la LCSP 2017](#) en un único sobre.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar el contrato o licitación a la que se presenta y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre **se hará constar** en hoja independiente **su contenido**, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.- Sobre único.

TÍTULO: Documentación Administrativa y Oferta económica.

Contenido

- Una fotocopia del DNI de la persona firmante y además una fotocopia del NIF si la empresa fuera persona jurídica.
- Un certificado o justificante de estar inscrito en el ROLECE, o en su defecto solicitud de alta o inscripción.
- Declaración responsable según el modelo que se indica seguidamente.
- Declaración de motivos para que la oferta no sea declarada desproporcionada o anormalmente baja.
- Y la oferta económica según el modelo que se dice.

El Sobre A (único) tendrá el título que luego se dice, e incluirá **declaración responsable** que se ajustará al siguiente modelo que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el [artículo 159.4.c\) de la LCSP 2017](#) los datos que se indican:

Titulo: NOMBRE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO: contrato de servicios de dirección facultativa de la obra/ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud. Ayuntamiento de Villasabariego.

A los efectos de simplificar la documentación se incluye en el modelo de declaración responsable los datos más relevantes del DEUC (Documentos europeo único de contratación)

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

Datos del interesado/empresa

DATOS DEL INTERESADO			
NOMBRE (1)		N.I.F.	
DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Nombre y apellidos o razón social

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA			
NOMBRE		N.I.F.	
DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

Declara que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

Que está inscrita en el ROLECE, siendo consciente de que la falsedad de este dato conlleva el rechazo de la oferta. (SE JUSTIFICARÁ). En su defecto se justificará el haber solicitado su inscripción.

- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que la misma está dentro del objeto social.

- No está incurso en prohibición de contratar alguna.

- **Si es persona física** Titulación (**título superior**) del actuante_____

- **Si es persona jurídica** Titulación (**título superior**) del actuante_____

- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.

- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.

- Que cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil para la cobertura de las posibles responsabilidades que surjan del contrato.

- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión firmado por todas las partes interesadas.

Asimismo declara para que la oferta no sea considerada desproporcionada o anormalmente baja que: y a los efectos de dar celeridad en el expediente y con independencia de que se pidan otras explicaciones, **acredita en documento aparte una justificación o desglose detallado y razonado del bajo nivel de los costes o precio, de forma que se pueda justificar la viabilidad de la oferta.** (Para esta valoración podrán utilizar alguno o todos los elementos establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP de 2017, e incluso cualquier otro que deje clara que la oferta admite la terminación del contrato adecuadamente).

INFORMACION SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO/CONTRATISTA.

Es el operador económico una microempresa o mediana empresa?

SI NO Indicar el número de trabajadores _____

Cuál es el porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? _____

Está participado el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros ¿? SI NO

INFORMACION RELATIVA A SUBCONTRATISTAS

Tiene el operador económico intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros ¿? SI NO

En caso afirmativo y en la medida en que conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos _____

MOTIVOS DE EXCLUSION

A/ penales

Participación en una organización delictiva

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42) SI NO

Corrupción

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el art. 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico. SI NO

Fraude

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier personal que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48)
SI NO

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p.3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco SI NO

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 24.11.2005, p. 15) SI NO

Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 del 15.4.2011, p.1) SI NO

B/ Relativos al pago de impuestos o cotizaciones a la Seguridad Social.

Pago de impuestos

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?
SI NO

Cotizaciones a la Seguridad Social

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento? SI NO

C/ Motivos relativos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.

Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental.

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE SI NO

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos de Derecho social

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE SI NO

Incumplimiento en los ámbitos del Derecho laboral

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE

SI NO

Quiebra

¿Se encuentra el operador económico en quiebra? SI NO

Insolvencia

¿Esta el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación? SI NO

Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal? SI NO

Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

SI NO

Convenio con los acreedores

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

SI NO

Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional

¿Está el operador económico e alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales? SI NO

Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia? SI NO

Ha cometido alguna falta profesional grave.

Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En su caso, véanse las definiciones en el Derecho Nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación SI NO

Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación? SI NO

Participación directa o indirecta en la preparación del presente procedimiento de contratación

¿Ha asesorado el operador económico o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación SI NO

Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios y otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? SI NO

Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes:

a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, SI NO

b) ha ocultado tal información, SI NO

c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora SI NO y

d) Ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección adjudicación? SI NO

DECLARACION FINAL

Finalmente el operador económico declara formalmente que la información suministrada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El operador económico declara formalmente que podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales sin tardanza cuando se le requieran.

En _____ a ____ de _____ de 201__-

El Interesado.

(1) Nombre y apellidos/razón social

El operador económico debe de cumplimentar todos los datos de la declaración responsable donde aparecen de forma simplificada los datos más destacados del DEUC. No obstante puede presentar el **DEUC** (Documento europeo único de contratación, para ello debe ir al siguiente link:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La justificación de la oferta para que no sea considerada desproporcionada o anormalmente baja debe de ser clara.

DECLARACION DE LA JUSTIFICACION PARA QUE LA OFERTA NO SEA DECLARADA DESPROPORCIONADA O ANORMALMENTE BAJA.

Datos del interesado/empresa

DATOS DEL INTERESADO			
NOMBRE (1)	N.I.F.		
DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Nombre y apellidos o razón social

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA			
NOMBRE	N.I.F.		
DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

Declara que: (INDICAR LOS MOTIVOS DE FORMA CLARA).

En ___ a ___ de _____ de 201__ -

El Interesado.

En este sobre incluirá la oferta económica .

La oferta económica, se ajustará al modelo siguiente:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

DATOS DEL INTERESADO			
NOMBRE (1)		N.I.F.	
DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Nombre y apellidos o razón social

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA			
NOMBRE		N.I.F.	
DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

Declara que la empresa se constituyó en fecha _____ n° de protocolo _____ ante el Notario D _____ de la localidad de _____

Manifiesta

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de contratos de servicios con la Administración y a la formalización de los correspondientes contratos.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato de servicios urbanísticos indicados en el pliego de cláusulas.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas, y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa que se indica a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad / porcentaje que luego se dice en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente, en cifra y letra: .

DESGLOSE OFERTA:

Base imponible: _____ % del Presupuesto de ejecución material de cada obra proyectada.
(poner cuatro decimales máximo)

IVA: _____ euros.(poner el porcentaje de IVA- generalmente el 21%)

Importe total de la oferta: será el resultado de aplicar el % al P E M y sumado el IVA.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra.

El IBAN para el pago del precio en su caso es _____

En _____, a ____ de _____ de 201__.

El licitador,

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

Cláusula 17.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se reunirá en el plazo **de diez días hábiles** a contar desde el último de la presentación y se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las

22

funciones relativas a su control económico-presupuestario. Formará parte asimismo un funcionario/a del Ayuntamiento.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante y en la página web del Ayuntamiento. En defecto de los anteriores se publicará en todo caso en **el Tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento** (aytovillasabariego.es/ acceso a sede electrónica del ayuntamiento o bien <https://villasabariego.sedelectronica.es>).

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el [artículo 159.4 de la LCSP 2017](#) la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el [artículo 146 de la LCSP 2017](#) en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, o del análisis del precio más bajo.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas. Se analizará la adecuación de la **declaración responsable** y además la documentación exigida:

- DNI o/y NIF
- Título académico/profesional. Y certificado (original) que acredite los años de colegiación.
- Certificado/s (originales) de ayuntamientos, diputaciones, o similares, de la efectiva dirección de las obras de pavimentación de vías públicas y de la existencia del Acta de recepción de las mismas. (no valdrá la existencia de un contrato o el nombramiento y tampoco informes de políticos o técnicos. Solo certificado de fedatarios públicos)..
- La justificación de la oferta a los efectos de que no sea considerada como anormal o desproporcionada.

2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3. Comprobar, en su caso, en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si hubiera algún defecto subsanable se otorgará a las empresas un **plazo de tres días hábiles** para la subsanación. Si por razones operativas del ROLECE no se hubiere dado de alta la empresa se

justificará con la solicitud de inscripción o alta. Por el Secretario se podrán realizar las comprobaciones oportunas.

4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica o correo electrónico para que constituya la garantía definitiva en plazo de siete días hábiles y justifique documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia tributaria y con la Seguridad social y asimismo presentará en el Ayuntamiento copia de la escritura de la empresa para analizar que el objeto social le permite formalizar el contrato y el poder del representante para la firma del mismo.

De conformidad con la [Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017](#), las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica / correo electrónico. Los plazos se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado, sea electrónica o en papel.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el [artículo 41.5 de la Ley 39/2015](#), será de diez días hábiles computados (art.30, 2 y 40,2) desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. Todo esto, si fuera posible técnicamente/electrónicamente.

Cláusula 19. Valoración de las ofertas

La valoración de los criterios se realizará por la Mesa teniendo en cuenta el precio y los demás supuestos establecidos en la cláusula 14.

Cláusula 20. Ofertas anormalmente bajas

Cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y antes de la realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el [artículo 149 de la LCSP 2017](#), pidiendo en su caso otras explicaciones al contratista, el cual tiene un **plazo de tres días hábiles** para darlas. No obstante para adelantar en el procedimiento en el sobre único, y en la declaración responsable o en documento aparte deberá justificar su oferta adecuadamente, es decir que realizará **una justificación o desglose detallado y razonado del bajo nivel de los costes o precio, de forma que se pueda justificar la viabilidad de la oferta. Para esta valoración podrán utilizar alguno o todos los elementos establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP de 2017, e incluso cualquier otro que deje clara que la oferta admite la terminación del contrato adecuadamente.**

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si se solicitase la colaboración del SAM de la Diputación de León se otorgará el plazo que determine

la Alcaldía para que resuelva con informe justificativo y si no lo hiciera en ese plazo, el órgano de contratación adoptará el acuerdo que estime conveniente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Cláusula 21. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

De acuerdo con el [artículo 159.4.f\).4.º de la LCSP 2017](#), la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que en el plazo de **siete días hábiles**

- constituya la garantía definitiva y
- justifique documentalmente estar al corriente con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y
- ,escritura, en su caso, que acredite el objeto del contrato consta entre las funciones de la empresa . y el poder para la formalización del contrato.

Y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la notificación..

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y los justificantes antes indicados, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y los otros justificantes.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cláusula 22. Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía que se calculará aplicando un 5 por 100 de la cantidad resultante de aplicar el porcentaje ofertado a la cantidad de 600.000,00€ que se entiende como media del presupuesto de ejecución material de todo el contrato (P E M) por los tres años más uno de prórroga.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el [artículo 108 de la LCSP 2017](#).

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos, si técnicamente fuera posible; en caso contrario en papel.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditarla en el plazo conferido para ello. Como se indicó anteriormente siete días hábiles.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en su caso a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas, sobre la garantía definitiva, las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el [artículo 110 de la LCSP 2017](#).

Cláusula 23.- Garantía complementaria

En casos especiales, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. Un ejemplo claro puede ser cuando la oferta sea anormalmente baja o desproporcionada.

Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación

Presentada la garantía definitiva y los justificantes de estar al corriente con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y demás documentos exigidos y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) en **un plazo no superior a 5 días, si fuera posible**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento y en la plataforma de contratación del sector público. en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la [disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017](#), si fuera posible técnicamente.

Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 27. Formalización del contrato

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante/ tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la [LCSP 2017](#) aproximadamente.

En el plazo de quince días hábiles desde la formalización del contrato de las obras deberá de formalizarse el Acta de comprobación de las obras e inicio de las mismas, si fuera posible.

Cláusula 28.-Pago del precio del contrato

La empresa contratista facturará los servicios según se vayan terminando las obras, preferentemente por FECE.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes .siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la [Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017](#) el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En los supuestos fijados en la [Ley 25/2013, de 27 de diciembre](#), de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo .

Datos del DIR3 para la factura electrónica:

Oficina contable: L01242259.

Órgano gestor: L01242259

Unidad tramitadora: L01242259.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 29.- Revisión de precios

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la [Ley 2/2015 de 30 de marzo](#), de desindexación de la economía española y el [Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero](#), por el que

29

se desarrolla la [Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española](#). No obstante lo anterior, dadas las características del contrato, el plazo y el objeto **como norma general no habrá revisión de precios.**

Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre](#), sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

No hay.

Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

No hay.

Cláusula 33.- Subcontratación

Dadas las características del contrato no procede la subcontratación de la dirección facultativa; No obstante podrán colaborar técnicos medios para la dirección de la ejecución en su caso y en relación con la coordinación de seguridad y salud.

Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del [artículo 76 de la LCSP 2017](#) y al apartado 1 del [artículo 202 de la LCSP 2017](#) darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en la Ley.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en la Ley.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 35.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero como norma general.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

Requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga la misma experiencia, y titulación que el cedente y su sede no está más alejada que la del cedente.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato. **Asimismo vigilará y certificará la colocación del cartel anunciador de la financiación de las obras de que se trate.**

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se acreditarán adecuadamente al contratista.

El contratista deberá respetar, , el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en su caso.

Cláusula 37.- Ejecución del contrato de servicios

Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Además de lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, el programa de trabajo consistirá:

- Análisis y estudio del proyecto técnico de las obras a dirigir una vez que esté aprobado por el Ayuntamiento.
- Formalización del Acta de comprobación de replanteo.
- Seguimiento y dirección y coordinación de las obras. Asimismo propuesta de cambio o modificación del proyecto de obras que se esté ejecutando que deberá de comunicar al órgano de contratación y el seguimiento del art. 242 de la LCSP y otros relacionados con las modificaciones del contrato de obras que dirige,
- Certificación de las obras realizadas, liquidación de las mismas y Acta de recepción.
- Informe final para la devolución de la fianza al contratista de las obras, una vez transcurrido el plazo de garantía de las obras.

Cláusula 38.- Comprobación del replanteo

No procede al ser contrato de servicios.

No obstante lo anterior, se encargará de realizar el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras que tenga que dirigir durante el periodo de ejecución del contrato.

Cláusula 39.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el [artículo 239 de la LCSP 2017](#) para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 40.- Fuerza mayor

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público ([artículo 239 de la LCSP 2017](#)).

Cláusula 41.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Cláusula 42.- Programa de trabajo

Los servicios se prestarán en la forma establecida en este pliego y en concreto de conformidad con la cláusula relativa al objeto del contrato y el pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 43.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

No es de aplicación a este contrato, pero realizará las actuaciones correspondientes respecto de las obras a dirigir y controlar.

Cláusula 44.- Señalización de las obras

No es de aplicación a este contrato. No obstante vigilará la obra principal para que se le contrata la dirección, de la obra, la ejecución y la coordinación.

Cláusula 45.- Oficina del servicio

Las actividades se realizarán en el despacho del técnico y a pie de obra. No obstante se podrá utilizar puntualmente las dependencias municipales.

Cláusula 46.- Dirección y supervisión de las obras

Se realizarán según el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 47.- Libro de Ordenes

Se encargará de la vigilancia y cumplimentación respecto de las obras que dirige y controla.

Cláusula 48.- Libro de incidencias

Se encargará de su vigilancia y cumplimentación.

Cláusula 49.- Libro de subcontratación

. Se encargará de su vigilancia y cumplimentación.

Cláusula 50.- Ensayos y análisis

Ver pliegos de prescripciones técnicas..

Cláusula 51.- Modificación del contrato (Artículo 242 de la LCSP 2017)

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato siempre que se deban a razones de interés público y no se cambie sustancialmente el objeto del contrato.

Cláusula 52.- Suspensión del contrato

No procede.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 53.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

Cláusula 54.- Plazo de garantía

No procede.

Cláusula 55.- Devolución de la garantía.

Treinta días después de terminado el contrato y entregada toda la documentación al Ayuntamiento se devolverá la garantía depositada. Es decir que transcurrido el periodo de garantía del contratista de las obras el Director facultativo realizará un informe sobre el estado de las mismas conforme establecen los pliegos, para poder devolver la fianza al contratista de las obras principales.

Cláusula 56.- Responsabilidad por vicios ocultos

No procede. No obstante, en su caso, informará de los posibles defectos de las obras principales que haya dirigido.

Cláusula 57.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la prestación del servicio.
- b) La suspensión injustificada en la prestación del servicio por plazo superior a dos semanas, salvo en periodo de vacaciones. El periodo de vacaciones será de un mes.
- c) El desistimiento.

Cláusula 58.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la [LCSP 2017](#), el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones: (Artículo 27 de la LCSP 2017):

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el [artículo 44 del de la LCSP 2017](#), así como en el [artículo 321.5 de la LCSP 2017](#).

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el [artículo 23 de la LCSP 2017](#).

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los [artículos 204 y 205 de la LCSP 2017](#).

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 59.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de León, de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#). No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los [arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Clausula 60. Anexos.

Los anexos i, II, III y IV se tendrán en cuenta en su caso.

Villasabariego a _____ de _____ de 201__.

EL ALCALDE

Fdo/ Pedro Cañón Fernández.

EL SECRETARIO

Fdo/ Jesus Fidalgo San Millán.

Índice del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto simplificado

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante
- Cláusula 11.- Proyecto.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 12.- Capacidad y solvencia. Clasificación
 - Capacidad
 - Solvencia
 - Clasificación
- Cláusula 13.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 15.- Presentación de proposiciones
 1. Medios
 2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
 3. Información adicional
 4. Lugar y plazo
 5. Confidencialidad
- Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones
 1. Sobre o archivo electrónico A - Documentación Administrativa, Declaración responsable, Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, en su caso.
 2. Referencias técnicas
- Cláusula 17.- Mesa de Contratación
- Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 19.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 22.- Garantía definitiva
- Cláusula 23.- Garantía complementaria
- Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 25.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento
- Cláusula 27.- Formalización del contrato
 - Formalización
 - Anuncio de formalización
- Cláusula 28.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 29.- Revisión de precios
- Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 33.- Subcontratación
- Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

- Cláusula 35.- Cesión del contrato
- Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 37.- Ejecución del servicio.
- Cláusula 38.- Comprobación del replanteo
- Cláusula 39.- Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 40.- Fuerza mayor
- Cláusula 41.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 42.- Programa de trabajo
- Cláusula 43.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Cláusula 44.- Señalización de las obras
- Cláusula 45.- Oficina de servicio.
- Cláusula 46.- Dirección y supervisión de las obras
- Cláusula 47.- Libro de Ordenes
- Cláusula 48.- Libro de incidencias
- Cláusula 49.- Libro de subcontratación
- Cláusula 50.- Ensayos y análisis
- Cláusula 51.- Modificación del contrato Artículo 240 PL
- Cláusula 52.- Suspensión del contrato

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 53.- Cumplimiento del contrato .
 - Cláusula 54.- Plazo de garantía
 - Cláusula 55.- Devolución de la garantía .
 - Cláusula 56.- Responsabilidad por vicios ocultos
 - Cláusula 57.- Resolución del contrato
 - Cláusula 58.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
 - Cláusula 59.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.
 - Cláusula 60. Anexos.
-

ANEXOS

ANEXO I

- MODELO DE AVAL

La entidad _____ razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, CIF _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, en la _____ calle / plaza / avenida, CP _____, y en su nombre _____(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A _____, NIF/CIF _____ en virtud de lo dispuesto por norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía para responder de las obligaciones siguientes _____ detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato, ante _____ por importe de (en letra y en cifra) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación de la Entidad Local de AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta la indicación del órgano de contratación o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP 2017 y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número _____.

En _____, a _____.

Fdo.:

ANEXO II

- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número _____.

La entidad aseguradora _____ en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, calle _____, y CIF _____ debidamente

representado por D./Dña. _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A _____, , en concepto de tomador de seguro, ante _____ en adelante asegurado, hasta el importe de _____(en cifra y letra) Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP 2017, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato _____, en concepto de garantía _____, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____, a _____.

El Asegurador,

Fdo.: _____.

ANEXO III

- MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

D./Dña. _____, como _____ se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da., de la empresa _____, como licitador _____.

Expediente nº _____

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre _____ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

En _____, a _____.

Fdo.: _____

ANEXO IV

- MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____ y dirección de correo electrónico: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____

Teléfono/s: _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

Como adjudicataria del contrato de _____ (nº expediente) _____, pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes Ver notas de ayuda (Indicar):

- Los sujetos intervinientes _____ razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato: _____.

- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas: _____.

- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal: _____.

- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado: _____.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____.

El/La Interesado/a

El/La Representante

Fdo.: _____

Fdo.: _____

RESUMEN DE PLAZOS	
De presentación de ofertas (15)	17 días naturales
Plazo de apertura (17)	10 días hábiles desde el último de presentación
Subsanación de defectos (18)	3 días hábiles
Justificación de documentos (21)	7 días hábiles
Adjudicación (25)	5 días hábiles
Publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación/Tablón anuncios sede electrónica. (25)	En 15 días naturales
Formalización del contrato (27)	10 días hábiles
Comprobación del replanteo e inicio de las obras a dirigir (27)	15 días hábiles desde la formalización del contrato de obras
Pago de facturas correctas (28)	30 días
Plazo de ejecución del contrato (8)	Tres años más uno de prórroga